

**APLICA SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
FIRMA CENTRALIZADA PARA EL PROCESO DE
REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE
PREGRADO.**

SANTIAGO, 09 DE MAYO DE 2016

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 62 / 2016

VISTOS

: La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la Ley N° 20.027 y su Reglamento; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; la Resolución (T.R.) N° 84/2015, de fecha 30 de julio de 2015, autorizó Trato Directo y aprobó Contrato de prestación de servicios y Anexo para la contratación del servicio de Firma Centralizada para el Proceso de Reprogramación de Créditos de Pregrado; el Informe sobre estado de carpetas de créditos reprogramados, de fecha 15 de enero de 2016; la Carta certificada remitida por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores a Cibergestión Procesos Chile S.A., de fecha 19 de febrero de 2016; y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO

: Que, mediante Resolución (T.R) N° 84/2015, de fecha 30 de julio de 2015, se autorizó la contratación directa del Servicio de Firma Centralizada para el Proceso de Reprogramación de Créditos de Pregrado y se aprobó el Contrato de Prestación del mismo, y su anexo, suscrito entre Comisión Ingresos y la empresa Cibergestión Procesos Chile S.A.;

Que, el Contrato de Prestación de Servicios de Firma Centralizada para la Reprogramación de Créditos de Pregrado, en su cláusula duodécima "Niveles de Servicio Requerido y Multas por Incumplimiento", establece en sus literales d), g) y h), entre otros aspectos, la obligación del prestador de servicio de realizar la revisión y cuadratura documentaria de los beneficiarios reprogramados, la carga en la plataforma informática provista por Corfo de las carpetas digitales con la documentación autorizada ante notario público y sus respaldos, e ingresar en custodia de las Instituciones Financieras las carpetas físicas de las operaciones reprogramadas, respectivamente;

Que, a continuación, la referida cláusula señala que procederá la aplicación de una multa de 0,02 UF por cada día hábil de atraso, con un tope equivalente al 20% del Precio base contemplado en el contrato, por cada carpeta digital no cargada de acuerdo con los niveles requeridos en los puntos f) y g), o por cada carpeta física no enviada a las Instituciones Financieras de conformidad con el nivel requerido en el punto h), la que deberá ser cancelada en su equivalente en pesos al día de pago;

Que, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) comunicó a Comisión Ingresada situaciones que podrían constituir incumplimientos de los niveles de servicio requeridos, contemplados en los literales d), g) y h) de la citada cláusula duodécima del contrato, por lo que la Contraparte Técnica elaboró un informe sobre el estado de las carpetas de créditos reprogramados con el detalle de los posibles incumplimientos a partir de la información proporcionada por Corfo, identificando para cada caso específico el número de cédula de identidad del deudor, la obligación incumplida, los días de atraso y el monto de la multa;

Que, con fecha 19 de febrero de 2016, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores remitió una carta certificada a Cibergestión Procesos Chile S.A., representando la infracción en la entrega del servicio de Firma Centralizada para el Proceso de Reprogramación de Créditos de Pregrado, indicando los hechos que la fundaban, los días de incumplimiento y el monto al que ascendería la multa en caso que fuera cursada;

Que, Cibergestión Procesos Chile S.A. presentó descargos respecto del incumplimiento en la obligación de cargar en la plataforma informática las carpetas digitales de los créditos reprogramados, indicando que el módulo de digitalización provisto por Corfo estuvo disponible un mes después de la fecha comprometida lo que habría provocado un caos con las carpetas que estaban listas en el mes inicial, agrega también que durante el mes de diciembre y enero y algunos días de febrero se bajó la aplicación por lo que no pudo realizarse el trabajo de forma anticipada;

Que, respecto a la disponibilidad tardía del módulo de digitalización, Corfo indicó que éste quedó disponible a partir del 20 de octubre de 2015, lo que equivale a 14 días de atraso respecto a la fecha disponible para cumplir con el trámite de autorización notarial de los primeros créditos firmados, agrega que la misma dejó

de estar disponible el 12 de enero del 2016 y se volvió a activar el 4 de febrero del 2016;

Que, en cuanto a la obligación de ingresar en custodia de las Instituciones Financieras las carpetas físicas de las operaciones reprogramadas, Cibergestion señaló que 53 de las operaciones individualizadas en la carta de representación de multa, a la fecha de entrega no estaba definido el centro de acopio del Banco del Estado, por lo que no pudieron ser despachadas en fecha;

Que, respecto del descargo del párrafo precedente, Corfo informó que el día 16 de octubre de 2015 la empresa Cibergestión les habría comunicado que tuvieron problemas en la entrega del primer lote de carpetas del Banco del Estado pero que de todas formas habían sido recepcionadas. Además, añade que el mismo día Corfo habría informado al prestador de servicios la nueva dirección para los futuros envíos de la referida institución bancaria;

Que, teniendo en consideración los descargos realizados por el Prestador de Servicios y la respuesta dada por Corfo, se ha decidido desestimar el argumento relativo a la obligación de ingresar a custodia las carpetas de créditos reprogramados toda vez que el cambio de lugar de acopio de estas no afectó la recepción de las mismas por parte del Banco del Estado, y acoger parcialmente la justificación relativa a la obligación de carga de las carpetas digitales, por cuanto el atraso en 14 días hábiles en la disponibilidad de la plataforma informática implica aplazar la fecha máxima de digitalización y de entrega de la carpeta física en los mismos 14 días para todas las carpetas reprogramadas con atraso de entrega, y adicionalmente considerar como fecha de cierre de esta etapa del proceso el 12 de Enero del 2016 y no el 15 de Enero del 2016 para efectos del cálculo de los días de atraso en subir al módulo de digitalización de Corfo las carpetas reprogramadas, procediendo a la reducción del monto total de la multa de 473,2 a 332,54 unidades de fomento; y


Que, en consecuencia, resulta procedente aplicar la referida multa al prestador del servicio Cibergestión Procesos Chile S.A., por cuanto se produjo un incumplimiento en la obligación de cargar 369 carpetas digitales en la plataforma informática provista por Corfo, durante un promedio de 22 días hábiles por cada una, y en la obligación de ingresar en custodia de las Instituciones Financieras un total de 244 carpetas físicas de las operaciones reprogramadas, por un periodo promedio de 34 días hábiles por cada una, de

acuerdo a lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Prestación de Servicios de Firma Centralizada para la Reprogramación de Créditos de Pregrado, tal como consta en el Informe sobre estado de carpetas de créditos reprogramados que se anexa a la presente resolución.

RESUELVO:

1. **APLÍQUESE** al prestador de servicios **Cibergestión Procesos Chile S.A.**, RUT. N° [REDACTED] una multa de **332,54UF (trescientas treinta y dos coma cincuenta y cuatro unidades de fomento)**, en su valor equivalente en pesos al día de pago efectivo, correspondiente al incumplimiento en la obligación de carga en la plataforma informática provista por Corfo de 369 carpetas digitales, por un promedio de 22 días hábiles por carpeta, y en la obligación de ingresar en custodia de las Instituciones Financieras 244 carpetas físicas de las operaciones reprogramadas, por un periodo promedio de 34 días hábiles por cada carpeta, de conformidad a lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato de Prestación de Servicios de Firma Centralizada para la Reprogramación de Créditos de Pregrado.
2. **DESCUÉNTASE** al prestador de servicios **Cibergestión Procesos Chile S.A.**, RUT. N° [REDACTED] el monto equivalente a **332,54UF (trescientas treinta y dos coma cincuenta y cuatro unidades de fomento)**, en su valor al día de pago efectivo, del saldo pendiente del precio por los servicios prestados en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de Firma Centralizada para la Reprogramación de Créditos de Pregrado.
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al prestador de servicios **Cibergestión Procesos Chile S.A.**, RUT. N° [REDACTED] para que tome conocimiento de lo resuelto mediante carta certificada.
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información del Portal Mercado Público.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**


**ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**




**JUG / TBZ / FCB / SSP / CVA
DISTRIBUCIÓN:**

1. Portal Mercado Público.
2. Archivo